

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No.466

Radicación : 76-111-33-33-001-2019-00352-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante(s) : VANESSA FRANCO HERNANDEZ Y/O
Demandado(s) : DEPARTAMENTO DEL VALLE – MEDIMAS
E.P.S. - CLINICA MARIANGEL DUMIAN

Guadalajara de Buga (V), 14 de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que los señores VANESSA FRANCO HERNANDEZ, JORGE LUIS FRANCO HERNANDEZ, EDWIN HUMBERTO ARCE HERNANDEZ, en calidad de Hijos de la víctima, ADELA MONROY, en calidad de Madre de la víctima, JOSE ARBEY FRANCO MADROÑERO, en calidad de Cónyuge de la víctima, LIDA ESTHER HERNANDEZ DE ORTIZ, MARIA LORENA HERNANDEZ MONROY, en calidad de Hermanas de la víctima; instauran en ejercicio del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE, MEDIMAS E.P.S. y CLINICA MARIANGEL DUMIAN de Tuluá (V), con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a éstos, derivados de la muerte de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ MONROY, acaecida el 09 de octubre de 2017, producto de la falla en la prestación del servicio médico requerido por la paciente.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 16 de diciembre de 2019, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 18 de los mismos mes y año, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda.
- 2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Territorial Demandada, señor(a) Gobernador del Valle del Cauca, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).
- 4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Promotora de Salud Demandada, señor Gerente MEDIMAS EPS, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).
- 5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Gerente y/o representante legal de la I.P.S. Demandada, Clínica MARIANGEL DUMIAN de Tuluá (V), mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).
- 6.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor(a) Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado(a) ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).
- 7.- SIN LUGAR a surtir la notificación personal del presente auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la entidad demandada no es del orden nacional, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 8.- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

9.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Art 8 del decreto 806 de 2020).**

10 CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

11 GASTOS PROCESALES para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

12.- RECONOCER personería al abogado DAVID EZERIGUER SANCHEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.299.275 y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.275 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes que fueron conferidos, obrantes a folios 17 al 23 del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6feb7ffc48714f8329b7241bc0229c9f1e9d33011f6c237fb7ac5d3a13ac2fcc

Documento generado en 14/07/2020 04:06:37 PM